



Radicado N°: 686894089002-2019-00319-00
Proceso: VERBAL SUMARIO-RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDANDO-LEASING HABITACIONAL -
Demandante: BANCO DAVIVIENDA S.A.
Demandado: JOSÉ MATÍAS VARGAS RODRÍGUEZ

Al despacho 05 archivos PDF, para proveer sobre solicitud de terminación.

San Vicente de Chucurí, 25 de enero de 2021.

YURANY CÁRDENAS BALLESTEROS.
Secretaria.

|

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL

San Vicente de Chucurí, veinticinco (25) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Examinadas las diligencias, para mejor proveer, **REQUIÉRASE** al apoderado de la parte demandante, a fin de que aclare al despacho, si su querer es desistir de las pretensiones de la demanda, esto tratándose este asunto, de un proceso declarativo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

RUTH Jael SALAZAR SERRANO
La Juez

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU
MUNICIPAL
SAN VICENTE DE CHUCURÍ

El auto anterior se notifica a las partes, por ESTADO ELECTRONICO, en el micro sitio web de este juzgado:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002promiscuo-municipal-de-san-vicente-de-chucuri>
hoy 26 de enero de 2020, siendo las 08:00 am.

YURANY CÁRDENAS BALLESTEROS
SECRETARIA



Radicado Nº: 686894089002-2020-00014-00
Proceso: VERBAL SUMARIO-INEXISTENCIA Y NULIDAD DE CONTRATO
Demandante: ALFREDO CAMARGO DÍAZ
Demandado: ALIRIO CASTRO REMOLINA

Al despacho para proveer en relación con la contestación de demanda allegada en término.

San Vicente de Chucurí, 25 de enero de 2021.

YURANY CÁRDENAS BALLESTEROS.
Secretaria.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL

San Vicente de Chucurí, veinticinco (25) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Examina el Despacho atentamente el escrito de contestación acercado por el apoderado judicial del extremo pasivo, a través del cual formula excepciones de mérito. Como quiera que este se presentó en forma oportuna y la contestación reúnen los requisitos de que trata el Artículo 96 del C. G. del P., esta célula judicial correrá traslado de las excepciones de mérito conforme a lo dispuesto en el inciso sexto del Artículo 391 del ya enunciado cuerpo normativo.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO: Por reunir los requisitos de que trata el Artículo 96 del C. G. del P., **ADMÍTASE** la **CONTESTACIÓN** de **DEMANDA** por parte del demandado **ALIRIO CASTRO REMOLINA**.

SEGUNDO: De las **EXCEPCIONES DE MÉRITO** contenidas en el escrito de **CONTESTACIÓN**, **CÓRRASE TRASLADO** a la parte demandante por el término perentorio de tres (03) días, para los efectos de que trata el inciso sexto del Artículo 391 del C. G. del P.

TERCERO: RECONÓZCASE PERSONERÍA para actuar a la abogada **MARY LUZ ACEVEDO SAENZ** identificado con la T. P. # 101.100 del C. S. de la J., como apoderada judicial del señor **ALIRIO CASTRO REMOLINA**, en los términos y para los efectos del poder a él conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

RUTH JAEL SALAZAR SERRANO.
La Juez

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU
MUNICIPAL
SAN VICENTE DE CHUCURÍ

El auto anterior se notifica a las partes, por ESTADO ELECTRONICO, en el micro sitio web de este juzgado:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002promiscuo-municipal-de-san-vicente-de-chucuri>
hoy 26 de enero de 2021, siendo las 08:00 am.

YURANY CÁRDENAS BALLESTEROS
SECRETARIA



Radicado N°: 686894089002-2020-00143-00
Proceso: SUCESIÓN INTESTADA –MENOR CUANTÍA
Demandante: LUIS CARLOS PRADA GÓMEZ, FLOR MARÍA, LEONOR, ANA DOLORES, GLORIA, ROSALBA, MARÍA DEL CARMEN, AQUILEO Y MISAEL PRADA LAMUS.
Demandados: CARLOS, MARISOL, PEDRO AGUSTÍN PRADA AMAYA.
CAUSANTE: CARLOS PRADA LAMUS

Al despacho de la señora juez, con 36 archivos PDF. Sirvase para proveer.

San Vicente de Chucurí, 25 de enero de 2021.

YURANY CÁRDENAS BALLESTEROS.
Secretaria.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL

San Vicente de Chucurí, veinticinco (25) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Revisada la demanda de **SUCESIÓN** promovida por los señores **Luis Carlos Prada Gómez, Flor María, Leonor, Ana Dolores, Gloria, Rosalba, María del Carmen, Aquileo y Misael Prada Lamus**, mediante apoderada judicial, se evidencia que este despacho omitió relacionar algunas determinaciones a efectos de tramitar adecuadamente el presente proceso liquidatorio, por tanto, a continuación, se expondrán las mismas:

- En atención a la escritura pública números 0335 del 12 de febrero de 2020, de venta de derechos sucesorales, se tendrá como interesados en esta sucesión a los señores **Gloria Prada Lamus, Rosalba Prada Lamus, Misael Prada Lamus y Aquileo Prada Lamus**, precisamente en lo que respecta a los derechos que le correspondan a la señora Marisol Prada Amaya como hija del señor CARLOS PRADA LAMUS sobre la cuota parte del bien inmueble denominado Los Banquitos, identificado con matrícula inmobiliaria N° 320-77 de propiedad del causante.
- Así mismo, teniendo en cuenta la escritura de venta de derechos sucesorales N° 0754 del 13 de marzo de 2020 se tendrá como interesados en esta sucesión a los señores **Gloria Prada Lamus, Flor María Prada Lamus, Aquileo Prada Lamus y Rosalba Prada Lamus**, respecto de los derechos que le correspondan al señor Carlos Prada Amaya como hijo del señor Carlos Prada Lamus sobre la cuota parte del bien inmueble denominado Los Banquitos, identificado con matrícula inmobiliaria N° 320-77 de propiedad del causante.
- Igualmente, en observancia a la escritura de venta de derechos sucesorales N° 0755 del 13 de marzo de 2020 se tendrá como interesados en esta sucesión a los señores **Flora María Prada Lamus, Leonor Prada Lamus, Ana Dolores Prada Lamus y María del Carmen Prada Lamus**, respecto de los derechos que le correspondan al señor Carlos Prada Amaya como hijo del señor Carlos Prada Lamus sobre la cuota parte del bien inmueble denominado Los Banquitos, identificado con matrícula inmobiliaria N° 320-77 de propiedad del causante.
- Advertida la existencia de un proceso declarativo de unión Marital de hecho promovido por la señora Beatriz Amaya Camelo contra el aquí causante o sus herederos, OFICIESE al Juzgado Promiscuo del Circuito de la localidad a efectos de que se sirva



informa si efectivamente existe dicho proceso radicado bajo la partida N° 2019-00089 cuando fue presentado y el estado en que se encuentra.

- Por último, se requiere a la parte actora a fin de que allegue nuevamente a este despacho las escrituras N° 0754 y 0755 del 13 de marzo de 2020, de manera legible y en formato PDF.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

RUTH Jael SALAZAR SERRANO
La Juez

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOO MUNICIPAL
SAN VICENTE DE CHUCURÍ

El auto anterior se notifica a las partes, por ESTADO ELECTRONICO, en el micro sitio web de este juzgado: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002promiscuo-municipal-de-san-vicente-de-chucuri> hoy 21 de enero de 2021, siendo las 08:00 am.

YURANY CÁRDENAS BALLESTEROS
SECRETARIA



Radicado N°: 686894089002-2020-00189-00
Proceso: LIQUIDATORIO-SUCESIÓN INTESTADA
Demandantes: SARA ESTUPIÑAN SAAVEDRA, JOVITA ESTUPIÑAN QUINTERO Y ARLEY ESTUPIÑAN DÍAZ
Causante: ANA FRANCISCA QUINTERO MOJICA Y/O VIUDA DE ESTUPIÑAN

Al despacho de la señora juez, 27 archivos PDF, para proveer.

San Vicente de Chucurí, 25 de diciembre de 2021.

YURANY CÁRDENAS BALLESTEROS.
Secretaria.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL

San Vicente de Chucurí, veinticinco (25) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Examinadas las diligencias, **EMPLÁCESE** a la señora **Alcira Guzmán Quintero** de conformidad con lo ordenado en el artículo 490 del C.G.P. y en la forma prevista en el Decreto 806 del 2020, (Inclusión el Registro Nacional de Emplazados.)

Se le Advierte a los emplazados que de no comparecer en el término de quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la inclusión en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, se le designará curador ad litem, con quien se surtirá la notificación requerida y se continuará con la tramitación del proceso hasta su terminación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

RUTH Jael SALAZAR SERRANO
La Juez

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL
SAN VICENTE DE CHUCURÍ

El auto anterior se notifica a las partes, por ESTADO ELECTRONICO, en el micro sitio web de este juzgado: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002promiscuo-municipal-de-san-vicente-de-chucuri> hoy 15 de diciembre de 2020, siendo las 08:00 am.

YURANY CÁRDENAS BALLESTEROS
SECRETARIA





Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Seccional de la Judicatura de Santander
Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de San Vicente de Chucurí

Radicado N°: 686894089002-2020-00178-00
Proceso: VERBAL SUMARIO-PERTENENCIA
Demandante: PEDRO ELÍAS LAGOS HERNÁNDEZ
Demandado: HEREDEROS INDETERMINADOS DE FLORENTINO RUIZ

Al despacho de la señora juez, 27 documentos PDF para proveer.

San Vicente de Chucurí, 25 de enero de 2020

YURANY CÁRDENAS BALLESTEROS.
Secretaria.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL

San Vicente de Chucurí, veinticinco (25) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Examinadas las diligencias, **PÓNGASE** en conocimiento de la parte actora lo informado por la Superintendencia de Notariado y Registro (Fl. 022), el Instituto Geográfico Agustín Codazzi (Fl. 23), la Agencia Nacional de Tierras (Fl. 024) y Agencia de Desarrollo Rural (Fl. 025).

Por último, una vez vencido el término de emplazamiento, **VUÉLVANSE** las diligencias al despacho para continuar con el trámite pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

RUTH Jael SALAZAR SERRANO
Juez

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
SAN VICENTE DE CHUCURÍ

El auto anterior se notifica a las partes, por ESTADO ELECTRONICO, en el micro sitio web de este juzgado: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002promiscuo-municipal-de-san-vicente-de-chucuri> hoy 21 de enero de 2021, siendo las 08:00 am.

YURANY CÁRDENAS BALLESTEROS
SECRETARIA



Radicado N°: 686894089002-2017-00097-00
Proceso: EJECUTIVO
Ejecutante: FINANCIERA COMULTRASAN
Ejecutado: MARIA SMITH NIEVES MOJICA – JOSE EUTIMIO MORENO

Al Despacho para proveer.
San Vicente de Chucurí, 25 de enero de 2021.

YURANY CÁRDENAS BALLESTEROS.
Secretaria.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUUNICIPAL

San Vicente de Chucurí, veinticinco (25) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Vistas las diligencias, habiéndose registrado el embargo de la cuota parte del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria **N°320-1036** que fuere puesto a disposición de este asunto, sería el caso de señalar fecha para la práctica de la diligencia de secuestro; no obstante, se hace necesario en procura de un mejor proveer, oficiar al **Juzgado Primero Civil Municipal de Pequeñas Causas Competencias Múltiples de Bucaramanga**, para que se nos informe si en el inmueble en comento ya fue secuestrado y avaluado. Elabórese la comunicación del caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

RUTH JAEL SALAZAR SERRANO
La Juez.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL SAN VICENTE DE CHUCURÍ

El auto anterior se notifica a las partes, por ESTADO ELECTRONICO, en el micro sitio web de este juzgado:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-promiscuo-municipal-de-san-vicente-de-chucuri> hoy **26 de ENERO de 2021**, siendo las 08:00 am.

YURANY CÁRDENAS BALLESTEROS
SECRETARIA



Radicado N°: 686894089002-2020-00223-00
Proceso: EJECUTIVO
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
Demandado: BENITO SOLANO RINCON

Al despacho de la señora juez para proveer.
San Vicente de Chucurí, 25 de enero de 2021.

YURANY CÁRDENAS BALLESTEROS.
Secretaria.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUUNICIPAL

San Vicente de Chucurí, veinticinco (25) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Examinadas las diligencias, advierte que el Despacho ha incurrido en un yerro en el auto del 30 de noviembre de 2020, en lo que concierne a la fecha de causación de los intereses de mora respecto de la obligación contenida en el pagare No. 060226100012940, toda vez que se indicó 29 de diciembre de 2020, siendo lo correcto la fecha 29 de diciembre de 2019.

Así las cosas, es procedente, bajo las previsiones del artículo 286 del Código General del Proceso, corregir el mentado auto, y corregir el auto en mención, así:

“(..). PRIMERO. - Librar mandamiento de pago por vía del PROCESO EJECUTIVO en favor de BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. y en contra de BENITO SOLANO RINCÓN, por los siguientes conceptos: (...)

❖ Pagare No. 060226100012940

A). Por la suma de SIETE MILLONES TRESCIENTOS VEINTICINCO MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$7.325.854), correspondientes al saldo del capital insoluto.

B). Por la suma de CUATROCIENTOS OCHENTA MIL SETECIENTOS DIECINUEVE PESOS M/CTE (\$480.719), correspondientes a los intereses remuneratorios sobre el saldo del capital insoluto, a la tasa del DTF+7.00 puntos efectiva anual, causados desde el día 28 de junio de 2019 hasta el 28 de diciembre de 2019.

C). Por la suma de SESENTA MIL QUINIENTOS VEINTIDOS PESOS M/CTE (\$60.522), por otros conceptos.

D). Por la suma correspondiente a los intereses moratorios sobre el saldo del capital insoluto, a la tasa máxima permitida por la ley (Artículo 884 del Código del Comercio, modificado por el artículo 11 de la Ley 510 de 1999) y observando los límites de usura contemplados en el artículo 305 del Código Penal, desde el **29 de diciembre de 2019** y hasta que se verifique el pago total de la obligación. (...)

En los demás aspectos, el proveído denotado permanecerá incólume.

Por último, se le advierte a la parte demandante, que el presente auto deberá notificarse al extremo pasivo junto con el mandamiento de pago al tenor de los artículos 291 a 292 del C.G.P. y Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

RUTH JAEL SALAZAR SERRANO
La Juez.

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL
SAN VICENTE DE CHUCURÍ**

El auto anterior se notifica a las partes, por ESTADO ELECTRONICO, en el micro sitio web de este juzgado:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-promiscuo-municipal-de-san-vicente-de-chucuri> hoy **26 de ENERO de 2021**, siendo las 08:00 am.

YURANY CÁRDENAS BALLESTEROS
SECRETARIA



Radicado Nº: 686894089002-2020-00157-00
Proceso: EJECUTIVO
Demandante: COOMULDESA LTDA
Demandado: YOHENY ALFONSO SANCHEZ – CAMILO TORRES VARGAS

Al despacho de la señora Juez, informando que la parte demandada se encuentra notificada en debida forma, Sirvase proveer.

San Vicente de Chucurí, 25 de enero de 2021.

YURANY CÁRDENAS BALLESTEROS.
Secretaria.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL

San Vicente de Chucurí, veinticinco (25) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Viene al Despacho el Proceso ejecutivo, instaurado por COOMULDESAL LTDA y en contra de **YOHENY ALFONSO SÁNCHEZ, CAMILO TORRES VARGAS y MARCO TULIO ALFONSO MARTINEZ**, iniciado el día 10 de septiembre de 2020.

Revisado el expediente, encontramos que mediante auto del 30 de septiembre de 2020, se dictó mandamiento de pago a favor de la parte demandante, providencia que le fue notificada al extremo pasivo así: YOHENY ALFONSO SÁNCHEZ y CAMILO TORRES VARGAS el día 11 de noviembre de 2020 y el señor MARCO TULIO ALFONSO MARTÍNEZ el 18 de noviembre de 2020 según Decreto 806 de 2020 e informe allegado al expediente en fecha 16 de diciembre de 2020 por la parte actora, sin que la parte demandada haya dado contestación ni propuesto excepción alguna.

Visto lo anterior y habida cuenta que la parte ejecutada no dio cumplimiento a la obligación contenida en los documentos base de la ejecución, en ese orden de ideas, el Despacho considera pertinente dar aplicación al Art. 440 del C.G.P.

De otra parte, póngase en conocimiento del demandante la comunicación allegada por el este mismo despacho mediante oficio No. 1280 de 20 de octubre de 2020, referente a que NO fue registrada la medida cautelar decretada al interior de este asunto.

Por lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE SAN VICENTE DE CHUCURÍ**,

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN contra del demandado, tal como fue ordenado en el mandamiento de pago, e intereses liquidados con las variaciones establecidas por la Superintendencia Financiera de Colombia.-

SEGUNDO: DECRETAR el REMATE, previo AVALÚO, de los bienes que se encuentren embargados y secuestrados, y de los que con posterioridad a este auto se lleguen a embargar y secuestrar, en fecha que oportunamente se señalará, una vez reunidos los requisitos del art. 448 del C.G.P.



TERCERO: REQUERIR a las partes, para que alleguen la liquidación del crédito de conformidad, con lo previsto en el art. 446 del C.G.P.

CUARTO: CONDENAR en las costas del proceso a la parte demandada. TASENSE por secretaría.

QUINTO: SEÑALAR como agencias en derecho a favor de la parte demandante y a cargo de la parte demandada se señala la suma de **\$700.000**.

SEXTO: PONER en conocimiento del demandante la comunicación allegada por el este mismo despacho mediante oficio No. 1280 de 20 de octubre de 2020. Para acceder a ella, deberá el actor solicitar su remisión a través del correo electrónico del despacho

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

RUTH JAEI SALAZAR SERRANO.

La Juez.

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL
SAN VICENTE DE CHUCURÍ**

El auto anterior se notifica a las partes, por ESTADO ELECTRONICO, en el micro sitio web de este juzgado:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-promiscuo-municipal-de-san-vicente-de-chucuri> hoy **26 de ENERO de 2021**, siendo las 08:00 am.

YURANY CÁRDENAS BALLESTEROS
SECRETARIA



Radicado N.º: 686894089002-2020-00144-00

Proceso: EJECUTIVO

Demandante: JOSEFITO LOZADA LUQUE

Demandado: PABLO NILSON MENDEZ ESCUDEROS – NUBY LISETH SANABRIA BOHORQUEZ

Al despacho para proveer. En relación con la comunicación allegada vía correo electrónico el 16 de diciembre de 2020 por el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de San Vicente de Chucurí.

San Vicente de Chucurí, 25 de enero de 2021.

YURANY CÁRDENAS BALLESTEROS.
Secretaria.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
San Vicente de Chucurí, veinticinco (25) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Examinadas las diligencias, póngase en conocimiento del demandante la comunicación allegada por el Juzgado Primero Homologo, en lo referente a que NO se tomó nota de la medida cautelar decretada al interior de este asunto.

Para acceder a ella, deberá el actor solicitar su remisión a través del correo electrónico del despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

RUTH JAEL SALAZAR SERRANO
La Juez.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL SAN VICENTE DE CHUCURÍ El auto anterior se notifica a las partes, POR ESTADO ELECTRONICO, en el micro sitio web de este juzgado: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-promiscuo-municipal-de-san-vicente-de-chucuri hoy 26 de enero de 2021, siendo las 08:00 am. YURANY CÁRDENAS BALLESTEROS SECRETARIA



Radicado Nº: 686894089002-2020-00140-00
Proceso: EJECUTIVO
Demandante: COOMULDESA LTDA
Demandado: VICTOR ALFONSO PORRAS SALCEDO - LILIA SALCEDO MARTINEZ - LUIS JOSE PORRAS

Al despacho de la señora Juez, informando que la parte demandada se encuentra notificada en debida forma, Sirvase proveer.

San Vicente de Chucurí, 25 de enero de 2021.

YURANY CÁRDENAS BALLESTEROS.
Secretaria.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL

San Vicente de Chucurí, veinticinco (25) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Viene al Despacho el Proceso ejecutivo, instaurado por COOMULDESA LTDA y en contra de **VICTOR ALFONSO PORRAS SALCEDO, LILIA SALCEDO MARTINEZ Y LUIS JOSE PORRAS** iniciado el día 24 de agosto de 2020.

Revisado el expediente, encontramos que mediante auto del 30 de septiembre de 2020, se dictó mandamiento de pago a favor de la parte demandante, providencia que le fue notificada al extremo pasivo el 18 e noviembre de 2020 según Decreto 806 de 2020 según informe allegado al expediente en fecha 16 de diciembre de 2020 por la parte actora, sin que la parte demandada haya dado contestación ni propuesto excepción alguna.

Visto lo anterior y habida cuenta que la parte ejecutada no dio cumplimiento a la obligación contenida en los documentos base de la ejecución, en ese orden de ideas, el Despacho considera pertinente dar aplicación al Art. 440 del C.G.P.

Por lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE SAN VICENTE DE CHUCURÍ,**

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN contra de los demandados, tal como fue ordenado en el mandamiento de pago, e intereses liquidados con las variaciones establecidas por la Superintendencia Financiera de Colombia.-

SEGUNDO: DECRETAR el REMATE, previo AVALÚO, de los bienes que se encuentren embargados y secuestrados, y de los que con posterioridad a este auto se lleguen a embargar y secuestrar, en fecha que oportunamente se señalará, una vez reunidos los requisitos del art. 448 del C.G.P.

TERCERO: REQUERIR a las partes, para que alleguen la liquidación del crédito de conformidad, con lo previsto en el art. 446 del C.G.P.

CUARTO: CONDENAR en las costas del proceso a la parte demandada. TASENSE por secretaria.



QUINTO: SEÑALAR como agencias en derecho a favor de la parte demandante y a cargo de la parte demandada se señala la suma de **\$115.000**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

RUTH Jael SALAZAR SERRANO.
La Juez.

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL
SAN VICENTE DE CHUCURÍ**

El auto anterior se notifica a las partes, por ESTADO ELECTRONICO, en el micro sitio web de este juzgado:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-promiscuo-municipal-de-san-vicente-de-chucuri> hoy **26 de ENERO de 2021**, siendo las 08:00 am.

YURANY CÁRDENAS BALLESTEROS
SECRETARIA



Radicado N°: 686894089002-2020-00112-00
Proceso: EJECUTIVO
Demandante: NELSON GABRIEL LOPEZ SOLANO
Demandado: ESTEBAN ACEVEDO CARRILLO

Al despacho para proveer.
San Vicente de Chucurí, 25 de enero de 2021.

YURANY CÁRDENAS BALLESTEROS
Secretaria.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL

San Vicente de Chucurí, veinticinco (25) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Vistas las diligencias de notificación arrimadas al expediente en fecha 15 de diciembre de 2020, en aras de no vulnerar el debido proceso que le asisten a las partes y evitar futuras nulidades, **SE REQUIERE** a la parte actora para que a través de la empresa postal certificada, **ACLARE** la diligencia de notificación por aviso surtida en fecha 2 de diciembre de 2020, comoquiera que la misma advierte ambigua, esto es, como causal de devolución se señaló la casilla de NO RESIDE, así como también en las observaciones se aprecia un contenido un tanto ilegible, no obstante fue recibido en la dirección indicada.

Lo anterior, resulta confuso para el Despacho toda vez que no se tiene certeza si en dicha dirección pueda ser ubicable el demandado.

Se le advierte a la parte interesada que, en aras de no lograr la aclaración requerida, deberá intentar nuevamente el trámite de notificación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

RUTH JAEL SALAZAR SERRANO
La Juez.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL SAN VICENTE DE CHUCURÍ

El auto anterior se notifica a las partes, por ESTADO ELECTRONICO, en el micro sitio web de este juzgado:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-promiscuo-municipal-de-san-vicente-de-chucuri> hoy **26 de ENERO de 2021**, siendo las 08:00 am.

YURANY CÁRDENAS BALLESTEROS
SECRETARIA



Radicado N°: 686894089002-2020-00063-00
Proceso: EJECUTIVO
Demandante: CREZCAMOS COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO
Demandado: JAIME BAUTISTA GARCIA

Al despacho de la señora Juez, informando que la parte demandada se encuentra notificada en debida forma, Sirvase proveer.

San Vicente de Chucurí, 25 de enero de 2021.

YURANY CÁRDENAS BALLESTEROS.
Secretaria.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL

San Vicente de Chucurí, veinticinco (25) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Viene al Despacho el Proceso ejecutivo, instaurado por CREZCAMOS COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO y en contra de **JAIME BAUTISTA GARCÍA**, iniciado el día 10 de marzo de 2020.

Revisado el expediente, encontramos que mediante auto del 19 de marzo de 2020, se dictó mandamiento de pago a favor de la parte demandante, providencia que le fue notificada al extremo pasivo el 18 de noviembre de 2020 según Decreto 806 de 2020 e informe allegado al expediente en fecha 15 de diciembre de 2020 por la parte actora, sin que la parte demandada haya dado contestación ni propuesto excepción alguna.

Visto lo anterior y habida cuenta que la parte ejecutada no dio cumplimiento a la obligación contenida en los documentos base de la ejecución, en ese orden de ideas, el Despacho considera pertinente dar aplicación al Art. 440 del C.G.P.

Por lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE SAN VICENTE DE CHUCURÍ**,

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN contra del demandado, tal como fue ordenado en el mandamiento de pago, e intereses liquidados con las variaciones establecidas por la Superintendencia Financiera de Colombia.-

SEGUNDO: DECRETAR el REMATE, previo AVALÚO, de los bienes que se encuentren embargados y secuestrados, y de los que con posterioridad a este auto se lleguen a embargar y secuestrar, en fecha que oportunamente se señalará, una vez reunidos los requisitos del art. 448 del C.G.P.

TERCERO: REQUERIR a las partes, para que alleguen la liquidación del crédito de conformidad, con lo previsto en el art. 446 del C.G.P.

CUARTO: CONDENAR en las costas del proceso a la parte demandada. TASENSE por secretaria.



QUINTO: SEÑALAR como agencias en derecho a favor de la parte demandante y a cargo de la parte demandada se señala la suma de **\$780.000**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

RUTH Jael SALAZAR SERRANO.

La Juez.

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL
SAN VICENTE DE CHUCURÍ**

El auto anterior se notifica a las partes, por ESTADO ELECTRONICO, en el micro sitio web de este juzgado:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-promiscuo-municipal-de-san-vicente-de-chucuri> hoy **26 de ENERO de 2021**, siendo las 08:00 am.

YURANY CÁRDENAS BALLESTEROS
SECRETARIA



Radicado N°: 686894089002-2019-00303-00
Proceso: EJECUTIVO
Demandante: BETSABE LANDINEZ LUNA
Demandado: CRISTIAN DANIEL GÓMEZ LOPEZ

Al despacho para proveer.
San Vicente de Chucurí, 25 de enero de 2021.

YURANY CÁRDENAS BALLESTEROS.
Secretaria.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL

San Vicente de Chucurí, veinticinco (25) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Previo a tener por notificado al demandado señor CRISTIAN DANIEL GÓMEZ LÓPEZ, requiérase a la parte actora, para que arrime a las presentes diligencias la prueba de pantallazo de WhatsApp, que se alude en memorial allegado el 27 de julio de 2020, por medio del cual indica la forma en que fuere suministrada la dirección electrónica cristian.gomez@buzonejercitomil.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

RUTH JAEL SALAZAR SERRANO

La Juez

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL
SAN VICENTE DE CHUCURÍ**

El auto anterior se notifica a las partes, por ESTADO ELECTRONICO, en el micro sitio web de este juzgado: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-promiscuo-municipal-de-san-vicente-de-chucuri> hoy **26 de ENERO de 2021**, siendo las 08:00 am.

YURANY CÁRDENAS BALLESTEROS
SECRETARIA



Radicado N°: 686894089002-2020-00002-00
Proceso: EJECUTIVO
Demandante: COOMULDESA LTDA
Demandado: OLGA DIAZ ACUÑA – JOSE ALFREDO TAPIAS DÍAZ

Al despacho de la señora Juez, informando que la parte demandada se encuentra notificada en debida forma, Sirvase proveer.

San Vicente de Chucurí, 25 de enero de 2021.

YURANY CÁRDENAS BALLESTEROS.
Secretaria.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL

San Vicente de Chucurí, veinticinco (25) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Viene al Despacho el Proceso ejecutivo, instaurado por COOMULDESA LTDA y en contra de **OLGA DÍAZ ACUÑA y JOSE ALFREDO TAPIAS DÍAZ**, iniciado el día 14 de enero de 2020.

Revisado el expediente, encontramos que mediante auto del 5 de febrero de 2020, se dictó mandamiento de pago a favor de la parte demandante, providencia que le fue notificada al extremo pasivo el 11 de noviembre de 2020 según Decreto 806 de 2020 e informe allegado al expediente en fecha 16 de diciembre de 2020 por la parte actora, sin que la parte demandada haya dado contestación ni propuesto excepción alguna.

Visto lo anterior y habida cuenta que la parte ejecutada no dio cumplimiento a la obligación contenida en los documentos base de la ejecución, en ese orden de ideas, el Despacho considera pertinente dar aplicación al Art. 440 del C.G.P.

Por lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE SAN VICENTE DE CHUCURÍ**,

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN contra de los demandados, tal como fue ordenado en el mandamiento de pago, e intereses liquidados con las variaciones establecidas por la Superintendencia Financiera de Colombia. -

SEGUNDO: DECRETAR el REMATE, previo AVALÚO, de los bienes que se encuentren embargados y secuestrados, y de los que con posterioridad a este auto se lleguen a embargar y secuestrar, en fecha que oportunamente se señalará, una vez reunidos los requisitos del art. 448 del C.G.P.

TERCERO: REQUERIR a las partes, para que alleguen la liquidación del crédito de conformidad, con lo previsto en el art. 446 del C.G.P.

CUARTO: CONDENAR en las costas del proceso a la parte demandada. TASENSE por secretaria.



QUINTO: SEÑALAR como agencias en derecho a favor de la parte demandante y a cargo de la parte demandada se señala la suma de **\$360.000.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

RUTH Jael SALAZAR SERRANO.

La Juez.

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL
SAN VICENTE DE CHUCURÍ**

El auto anterior se notifica a las partes, por ESTADO ELECTRONICO, en el micro sitio web de este juzgado:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-promiscuo-municipal-de-san-vicente-de-chucuri> hoy **26 de ENERO de 2021**, siendo las 08:00 am.

YURANY CÁRDENAS BALLESTEROS
SECRETARIA



Radicado N°: 686894089002-2018-00125-00
Proceso: EJECUTIVO CON GARANTÍA REAL
Demandante: GRACIELA BALLESTEROS DE ISNTAN
Demandado: YOHENY ALFONSO SÁNCHEZ

Al despacho para proveer.
San Vicente de Chucurí, 25 de enero de 2021.

YURANY CÁRDENAS BALLESTEROS.
Secretaria.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL

San Vicente de Chucurí, veinticinco (25) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Vistas las diligencias y de acara a lo manifestado por el togado en memorial allegado el 2 de diciembre de 2020 a las 2:22 pm, se tiene que la certificación que emitiré cualquier entidad para ser incorporada en el expediente deberá contener lo dispuesto en la ley, en este caso, lo que refiere a la publicación del remate; esto, para evitar malos entendidos o posibles nulidades.

No obstante, y comoquiera que dicha información se proporcionó con posterioridad a la celebración de la diligencia, el despacho NO la tendrá por recibo, y en ese orden ideas deberá el actor solicitar nueva fecha de diligencia de remate del bien objeto de cautela.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

RUTH Jael SALAZAR SERRANO
La Juez

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL SAN VICENTE DE CHUCURÍ

El auto anterior se notifica a las partes, por ESTADO ELECTRONICO, en el micro sitio web de este juzgado:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-promiscuo-municipal-de-san-vicente-de-chucuri> hoy **26 de ENERO de 2021**, siendo las 08:00 am.

YURANY CÁRDENAS BALLESTEROS
SECRETARIA



Radicado N°: 686894089002-2017-00101-00
Proceso: EJECUTIVO
Demandante: FINANCIERA COMULTRASAN
Demandado: MIGUEL MORENO DIAZ - JORGE EUTIMIO MORENO

Al despacho para proveer.
San Vicente de Chucurí, 25 de enero de 2021.

YURANY CÁRDENAS BALLESTEROS.
Secretaria.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL

San Vicente de Chucurí, veinticinco (25) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta a solicitud elevada por la parte actora mediante correo electrónico del 3 de diciembre de 2020, se le pone en conocimiento que el embargo que fuere decretado respecto a la cuota parte del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. **320-1036**, fue cancelado mediante oficio emitido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la localidad, recibo por este Despacho el 5 de diciembre de 2017, por manera que se abstiene este despacho de dar trámite a la solicitud en mención.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

RUTH JAEI SALAZAR SERRANO

La Juez

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL
SAN VICENTE DE CHUCURÍ**

El auto anterior se notifica a las partes, por ESTADO ELECTRONICO, en el micro sitio web de este juzgado:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-promiscuo-municipal-de-san-vicente-de-chucuri> hoy **25 de ENERO de 2021**, siendo las 08:00 am.

YURANY CÁRDENAS BALLESTEROS

SECRETARIA



Radicado N°: 686894089002-2016-00035-00
Proceso: EJECUTIVO
Demandante: LINA MAYORLY MANCHADO.
Demandado: CIRO BUENO REINA

Al despacho para proveer.
San Vicente de Chucurí, 25 de enero de 2021.

YURANY CÁRDENAS BALLESTEROS
Secretaria.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUICIPAL

San Vicente de Chucurí, veinticinco (25) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Examinadas las diligencias se hace necesario revisar nuevamente el plenario, toda vez que mediante auto del 2 de diciembre de 2020 se dispuso la terminación del proceso por pago total de la obligación y en consecuencia se dispuso levantar las medidas cautelares, no obstante, el despacho en dicha oportunidad echo de menos que dentro del expediente se encuentra vigente el embargo del remanente por cuenta del proceso radicado al No. 2018-00359 promovido en el Juzgado Primero Promiscuo Municipal homólogo de la localidad a instancia de la señora INES OTALORA BARRAGAN.

Con lo anterior, esta juzgadora deberá atenderse el aforismo jurisprudencial que indica que 'los autos ilegales no atan al juez ni a las partes' y, en consecuencia, **se dejará sin efecto numeral 2 de la parte resolutive del auto del 2 de diciembre de 2020**, por manera que teniendo en cuenta que existe embargo del remanente sobre los bienes de propiedad del demandado **CIRO BUENO REINA**, se **ORDENARÁ** dejar a disposición los bienes que aquí se encuentran embargados y que son de propiedad del señor BUENO REINA para el proceso que se adelanta en el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de San Vicente de Chucurí, radicado al No. **2018-00359**, y en consecuencia, se ordena oficiar a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de San Vicente de Chucurí informando que el 50% bien inmueble registrado con folio de matrícula inmobiliaria No. **320-10675** queda embargado por cuenta del citado Juzgado y para el proceso referido en líneas precedentes, así como también se oficiará al pagador (secretaría de hacienda y tesoro publico de san Vicente de Chucurí), para que la medida cautelar que pesa sobre el aquí demandado referente a los honorarios que recibiese como concejal del municipio continúe para el proceso antes denunciado.

Así mismo, comuníquese tal determinación al Juzgado Primero Promiscuo Municipal de San Vicente de Chucurí, y ordénese la remisión de lo actuado dentro del plenario relacionado con las medidas cautelares en mención.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

RUTH JAEI SALAZAR SERRANO
La Juez.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUICIPAL SAN VICENTE DE CHUCURÍ

El auto anterior se notifica a las partes, por ESTADO ELECTRONICO, en el micro sitio web de este juzgado: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-promiscuo-municipal-de-san-vicente-de-chucuri> hoy **26 de ENERO de 2021**, siendo las 08:00 am.

YURANY CÁRDENAS BALLESTEROS
SECRETARIA